



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de julio del dos mil veintitrés

La solicitud de Amparo de Pobreza de **Daniela Montaña Ladino**, se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Dentro de cuerdas procesales del mismo talante, tiene dicho este juzgado, que corresponde la actuación a la Defensoría de Familia del ICBF o Comisarios de Familia del respectivo municipio.

Sin embargo, previa a la remisión deberá precisarse por la peticionaria la residencia de su menor hijo, información que determinará la competencia territorial conforme las normas procesales que prevén la misma de manera privativa por este factor.

Igualmente, deberá despejarse la incertidumbre generada por la asignación de competencia mencionada en el escrito, pues se hace relación a un proceso que ya se tramita con anterioridad, pero la petición no se encuentra dirigida a un despacho judicial específico y tampoco se anuncia el radicado, causa del proceso e intervinientes en él.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por **Daniela Montaña Ladino**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d998ffb7f3f7bf0071849578bda70192438c70efe1830c9108cf390f4f3afd16**

Documento generado en 17/07/2023 10:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>